

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 2 de marzo de 2023 a las 11:11 a.m., recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto del 24 de febrero de 2023. El 24 de marzo de 2023 se mandó mensaje de datos a las demandantes en el correo electrónico dimopaez@hotmail.com que es de donde se ha comunicado y han formulado solicitudes estas, y a la fecha no se han pronunciado al respecto (consecutivos 60, 63 y 64 cuaderno principal del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 29 de marzo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|---|
| Radicado | 05034 31 12 001 2008 00046 00 |
| Proceso | EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | LUZ INÉS CHICA ARANGO FANNY DE JESÚS ARANGO GÓMEZ |
| Demandada | MELITON BETANCUR CORREA CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA JULIANA BETANCUR MEJÍA JAIME ALBERTO BETANCUR MEJÍA JORGE IVÁN BETANCUR PÉREZ JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA KELLY LUCÍA BETANCUR GARCÍA RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR CATALINA LOTERO BETANCUR MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR |
| Asunto | NO IMPARTE TRÁMITE A RECURSOS - SE REQUIERE A LAS DEMANDANTES PARA QUE SE PRONUNCIEN SOBRE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR PAGO |

Vista la constancia secretarial, y revisado el auto del 24 de febrero de 2023, se encuentra que es improcedente el recurso reposición formulado en atención a lo consagrado en el artículo 64 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, así como también es improcedente el recurso de apelación que se presentó de forma subsidiaria en contra del citado auto, en tanto que no se encuentra consignado en los casos concretos que define el artículo 65 de la misma codificación (consecutivo 63 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ahora, por cuanto se requiere resolver acerca de la solicitud de terminación por pago formulada por el apoderado de la parte demandante, se considera que las demandantes deben pronunciarse sobre este ítem, dados los inconvenientes que se advierte han tenido estas con el abogado, y por esta razón es que aparece constancia del correo electrónico que se les mandó el 24 de marzo de 2023, el que hasta la fecha no ha sido contestado (consecutivo 64 cuaderno principal del expediente digitalizado).

En consecuencia, de acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se REQUIERE a las demandantes para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, se pronuncien respecto a la solicitud de terminación por pago formulada antes este Despacho. Una vez venza este plazo, se resolverá lo que en derecho corresponda frente a tal pedimento.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de este auto al correo electrónico dimopaez@hotmail.com que es donde las demandantes han intercambiado mensajes con este Juzgado y, déjese la respectiva constancia en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052** en el microsítio de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629832c8044c8506ebe5cee1fa2ede2f3c0e304886e3a550fcbd0eaa9b3635b9**

Documento generado en 29/03/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>